



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 0001 **2021 00214 00**

1.- Teniendo en cuenta la solicitud que precede, el memorialista deberá **estarse a lo dispuesto** en el auto calendado 20 de abril del año en curso (fls. 89 y 90), en virtud del cual, se le requirió allegar copia informal de la providencia, auto adiado 24 de septiembre del año en curso, de la demanda y los anexos debidamente cotejados por la empresa de servicio postal Servientrega S.A., de conformidad a las previsiones del inciso 1° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para tener por notificada en debida forma al ejecutada **LUZ MARY OQUENDO OSPINA**, pronunciamiento que se encuentra ajustado a derecho y cobro fuerza ejecutoria.

Corolario a lo anterior, se exhorta al profesional al derecho para que realice la revisión de los estados electrónicos publicados en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/>, con la periodicidad requerida, de conformidad con lo contemplado en el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 “*Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva*”, a propósito de evitar la formulación de manera reiterativa de solicitudes que ya han sido objeto de pronunciamiento y con ello la congestión judicial.

2.- Teniendo en cuenta el escrito que precede, mediante el cual, la parte ejecutante manifiesta desconocer el paradero del demandado, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, en concordancia con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el Despacho **Dispone:**

Ordenar el emplazamiento del demandado **JORGE ELIECER OQUENDO OSPINA** en la forma prevista en la citada normatividad, por Secretaría remítase “*comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere*”, para los efectos legales pertinentes.

3.- Con relación a la solicitud que precede, resulta pertinente precisar que la misma resulta **improcedente**, debido a que no se ha proferido sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución impetrada, no se han señalado agencias en derecho o proferido condena en costas a cargo de unos de los extremos procesales. No obstante lo anterior, las partes puede llegar a un acuerdo extraprocesal, que se estructure sin la injerencia de este estrado judicial, el cual deberá ser puesto en conocimiento, a propósito de suspender la presente actuación de ser el caso.

NOTIFÍQUESE (1),

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **30** hoy **12/05/2022** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990d7f4d7c39656732d1d09b33c32cee3769db23b5b14b492684e6fe656c2241**

Documento generado en 11/05/2022 03:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>